



COPIA LEGALIZADA



REPÚBLICA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 108

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: MIRAMAR

Situado en el Departamento de: BENI

Provincia: YACUMA

De propiedad de / Explotado por: LILIAN CUELLAR MESSUTI

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 359, de fecha 15 de julio de 2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 13° 52' 20,22" Sur	Longitud: 66° 2' 4,87" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	154 [msnm]	505,2	[pies]
Orientación Pista:	14 / 32	Largo:	500 [m]
PBMD (no mayor a):	1406 [Kg.]	Ancho:	20 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 19 de julio de 2024

Abog. Steffi Dayanna Morcoso Cano
DIRECTORA
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
Registro Aeronáutico Nacional

Abog. José Iván P. García Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.


Lic. Daniel Barrón Rivero
TECNICO ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 3 5 9
La Paz, 15 JUL 2024

VISTOS:

Los memoriales de fecha 27 de abril de 2023 y 27 de junio de 2023, mediante los cuales la señora Lilian Cuéllar Messuti, con C.I. N° 308848, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "MIRAMAR".

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las





COPIA LEGALIZADA



operaciones que se realicen en el mismo'. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de fecha 27 de abril de 2023, recibido en la oficina central de la DGAC el 17 de mayo de 2023, con H.R. 19569, la señora Lilian Cuellar Messuti, con C.I. N° 308848, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "MIRA MAR", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni.

Que mediante Nota DGAC-3557/2023 DRAN-1449/2023 de fecha 13 junio de 2023, se observó que el memorial de fecha 27 de abril de 2023, refiere a la solicitud de registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "MIRA MAR", sin embargo, el Formulario DGAC-RAN-AGA-01, el Plano del Aeródromo y la Nota con CITE: CAR/DGE-UNNA N° 0186/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, emitida por NAABOL, consigna la denominación "MIRAMAR", por lo que se solicitó aclaración respecto a cuál es la denominación correcta del Aeródromo Privado. De la misma forma se observó con la mencionada nota que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01, se consigna como Municipio: Santa Ana; sin embargo, de la revisión integral de la documentación presentada, se constató que el inmueble se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, por lo que se solicitó que se consigne el nombre del Municipio de forma correcta en dicho formulario. En ese sentido, mediante Memorial de fecha 27 de junio de 2023, la señora Lilian Cuellar Messuti, aclaró que la denominación del predio y del aeródromo objeto del trámite es "MIRAMAR".

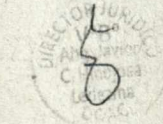
Que asimismo en la citada nota, se observó que de acuerdo al Asiento N° 1 de la Columna A) Titularidad sobre dominio del Folio Real con Matricula N° 8.04.0.10.0000267, la propietaria del citado inmueble es la señora Lilian Cuellar de Nogales; sin embargo, la copia simple de la Cedula de Identidad presentada pertenece a la señora Lilian Cuellar Messuti, por lo que se solicitó que se aclare dicho extremo con la debida justificación. En respuesta a la observación, a través del memorial de fecha 27 de junio de 2023, la señora Lilian Cuellar Messuti señaló textualmente: "... hago conocer, que cuando se realizó el trámite de saneamiento para obtener el Título del predio MIRAMAR, adjunte mi Cédula de Identidad, en el cual llevaba apellido de casada: DE NOGALES, actualmente, como podrán apreciar en mi actual y vigente cedula de identidad me encuentro divorciada motivo por el cual se encuentra registrado en mi cedula de identidad mi apellido materno MESSUTI, es decir LILIAN CUELLAR MESSUTTI, de lo que acompaño al presente copia de mi anterior cedula de identidad y vigente, para que puedan corroborar lo indicado".

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPSATDD/000250/2023 de 22 de agosto de 2023, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) - AERÓDROMOS PRIVADOS (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "MIRAMAR").

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA 01, se considera al Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, por otra parte mediante Folio Real Matrícula N° 8.04.0.10.0000267, de fecha 02 de mayo de 2023, se evidencia en el Asiento 1 como propietario del bien inmueble a la señora Lilian Cuellar de Nogales, con C.I. 308848 LP.

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Publico Restringido DNA/AGA-REG-007 de 18 de abril de 2024, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que en virtud a los memoriales de solicitud, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DRAN-1329/DGAC-12900/2024 de 25 de abril de 2024, el cual concluye que: "...la solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado.--- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-





COPIA LEGALIZADA



006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 12900 de fecha 18 de abril de 2024, se constató que la solicitante del Aeródromo Privado denominado "MIRAMAR", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:		Latitud: 13° 52' 20,22" Sur	Longitud: 66° 2' 4,87" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		ORIENTACIÓN DE PISTA: 14 / 32
LONGITUD DE PISTA:	500 [m]		ANCHO DE PISTA: 20 [m]
ELEVACIÓN:	154 [msnm]	550,2 [pies]	PBMD (no mayor a): 1406 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos."		

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "MIRAMAR", que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, a nombre de la señora: **LILIAN CUELLAR MESSUTI** con C.I. N° 308848, por el plazo de 5 años..."

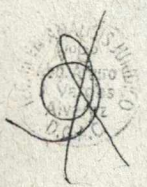


Que por Nota Interna DRAN-2112/DGAC-26502/2024 de 09 de julio de 2024, emitido por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, señala: "Al respecto, a través del memorial de fecha 18 de junio de 2024, la señora Lilian Cuellar Messuti, con C.I. N° 308848, con la finalidad de subsanar la observación realizada, señalo textualmente: "...Hago notar a su autoridad que al momento de titularse y registrar en Derechos Reales-Folio Real, mi propiedad denominada MIRAMAR, fue registrado con mis datos que portaba en esa época, mi cedula de identidad (con apellido de casada **LILIAN CUELLAR DE NOGALES**), tal como se evidencia por la copia de la cedula de identidad antigua caducada en la gestión 2022 adjunto al presente; **actualmente me encuentro divorciada motivo por el cual, ya no llevo asentada en mi cedula de identidad mi apellido de casada (DE NOGALES), motivo por el cual, mi cedula de identidad actual y vigente registra LILIAN CUELLAR MESSUTI** (registrado así mismo ambas cedulas de identidad el mismo número de carnet y fecha de nacimiento) con lo que explico y subsano la observación realizada. En virtud a la documentación adjunta al presente, con la cual se subsanan las observaciones realizadas solicito se dé continuidad hasta su conclusión, al **REGISTRO Y HABILITACION DEL AERÓDROMO PRIVADO "MIRAMAR"**..." (Sic).

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-1010/2024 DGAC-26502/2024 de 15 de julio de 2024, que señala: "Habiéndose subsanado lo observado corresponde continuar con el trámite", concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "MIRAMAR", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 18 de abril de 2024. — Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "MIRAMAR", que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de la señora: **LILIAN CUELLAR MESSUTI con C.I. N° 308848**" y recomienda: "firmar la Resolución Administrativa que disponga el registro y consecuente habilitación del Aeródromo de uso privado denominado "MIRAMAR".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando Garcia Terceros.





COPIA LEGALIZADA



Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "MIRAMAR", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de la señora: **LILIAN CUELLAR MESSUTI con C.I. N° 308848**, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"MIRAMAR"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO		
Departamento: Beni	Provincia: Yacuma	Municipio: Santa Ana del Yacuma
COORDENADAS ARP:	Latitud: 13° 52' 20,22" Sur	Longitud: 66° 2' 4,87" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO		
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	
ELEVACIÓN:	154 [msnm]	505,2 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	14 / 32	LONGITUD PISTA: 500 [m]
PBMD (no mayor a):	1406 [Kg.]	ANCHO PISTA: 20 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "MIRAMAR", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Javier E. Tinoco
DIRECTOR EJECUTIVO
Dirección General de Aeronáutica Civil



Ing. MS. Jose Ivan F. Garcia Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



JIFGT/JCH/jcbp/ajva
C.c Archivo
C.c DJ

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

Lic. Daniela Barron Rivero
TECNICO EN CARGO D.
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil
14/07/2024 - Correlativo



El presente documento es una copia de los datos de la base de datos de la D.G.A.C. y no debe ser utilizado para fines legales. La D.G.A.C. no se responsabiliza por los errores de los datos. La D.G.A.C. no se responsabiliza por los errores de los datos. La D.G.A.C. no se responsabiliza por los errores de los datos.

El presente documento es una copia de los datos de la base de datos de la D.G.A.C. y no debe ser utilizado para fines legales. La D.G.A.C. no se responsabiliza por los errores de los datos. La D.G.A.C. no se responsabiliza por los errores de los datos. La D.G.A.C. no se responsabiliza por los errores de los datos.